



## DECRETO No 1000-24/ 3 91 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se derogan los decretos 331 y 344 de 2020"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°. 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, que faculta a los Alcaldes para tomar las medidas tendientes a preservar el Orden Público Interno en el Municipio y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

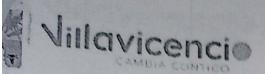
Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el artículo 8 *ibídem*, bajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, establece que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002,

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldia• Piso 10 • NIT. 892 099 324-3•Teléfono: Teléfono (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 • <a href="https://www.villavicencio.gov.co">www.villavicencio.gov.co</a> • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe Villavicencio, Meta

Escaneado con CamS



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Despacho del Alcalde

le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 por la cual prorrogó la emergencia sanitaria, por razón del Coronavirus Covid – 19, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y en su artículo 2º dispuso:

"...Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento..."

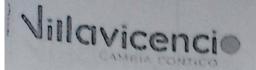
Que la Alcaldía Municipal, a través del Decreto No. 1000-24/331 de 31 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio", y el Decreto No. 1000-24/344 del 15 de septiembre de 2020 se dispusieron restricciones al tránsito de de vehículos automotores, motocicletas y motocarros de servicios particular y a los vehículos de servicio público de transporte publico individual en vehículos taxi, en el Municipio de Villavicencio.

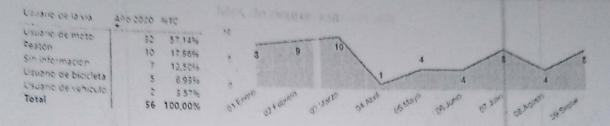
Que de acuerdo con las metas del decenio a 2023 del Plan Local de Seguridad Vial para Villavicencio, la ciudad ha disminuido considerablemente la tasa de mortalidad por siniestros viales (muertos por siniestros viables/100.000 habitantes), pasando de 28,7 personas en el 2013 a 14,4 en el año 2019, muy cerca a la meta del decenio de 13,02.

Respecto a la tasa de morbilidad por siniestros viales (heridos por siniestros viales /100.000 habitantes), también se ha registrado una disminución considerable. Para el año 2013, el indicador fue de 153,7 y para el año 2019 se ubicó en 103,9 personas, por debajo de la meta del decenio (134,12), con un comportamiento similar en el 2020 acumulado.

Que en el municipio de Villavicencio según las cifras publicadas por el observatorio nacional de seguridad vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2020 al treinta (30) de septiembre de 2020, se presentaron en la ciudad cincuenta y seis (56) siniestros viales con fatalidad, siendo el usuario de motocicleta quien presenta el índice más alto, representando el 57% de las victimas equivalentes a 32 falfecidos. Presentando un incremento de una (1) víctima fatal con relación al mismo periodo para el año anterior en este modo de transporte.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía · Piso 10 · NIT. 892.099.324-3 · Teléfono: Teléfono: (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 · <a href="https://www.villavicencio.gov.co">www.villavicencio.gov.co</a> · Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe Villavicencio, Meta





Fataîidades por Siniestros Viales Año 2020 Villavicencio Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Que derivado de las restricciones a la circulación de las personas y el tránsito de vehículos entre el primero (01) de enero y el treinta (30) de Septiembre del 2020, se redujo los siniestros viales con lesionados en el municipio de Villavicencio, según el Observatorio Nacional de Seguridad Vial para el año 2019 reportó 441 lesionados vs 152 lesionados ha reportado para el mismo periodo en el año 2020, representado una reducción del 75%.

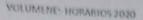
Usuario de la via Año 2020 %TC		%TC	Mes de ocurrer cia					
Usuario de moto	102	67,11%						
Deaton	25	16,45%	29 30 17 18 17 14					
Usuario de bicicleta	12	7.89%						
Usuario de vehículo	11	7,24%						
Sin Información	1	0.66%	9. Ok. Ol. Oc. Ok. Ar. Oc. Ok. Ok.					
Usuano otros	1	0,66%	OF EVENDO OF FACE OF PENE OF PENE OF THE OF					
Total	152	100,00%	9. 9.					

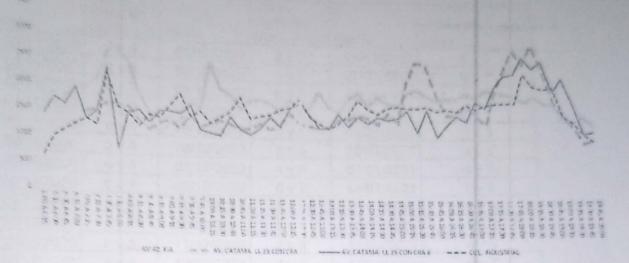
Lesionados Villavicencio año 2020 en Siniestros Viales Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Que como la restricción vehicular al servicio particular se dispuso en los Decretos 331 de 2020 y 344 de 2020 entre las 6:00 am y las 19:30 horas, se hace necesario la adopción de medidas que atiendan esas variables, garanticen el distanciamiento individual responsable ordenado por el Gobierno Nacional, la movilidad sostenible, segura y eficiente y facilite la reapertura de la económica en el Municipio de Villavicencio.

Que efectuado el seguimiento para establecer la continuidad de la necesidad de la misma se realizó actualización y medición de los principales corredores viales de la ciudad que presentan mayor flujo vehicular.

Que según el aforo realizado en el mes de octubre de 2020 por la Secretaría de Movilidad y en el marco del reinicio de la normalidad de la economía a las condiciones previstas antes de la pandemia, la distribución del volumen de viajes en la ciudad de Villavicencio es variable, y se determina por el horario de las actividades cotidianas, señalándose las horas pico, en los horarios comprendidos de las 06:00 am a las 09.00 am y las 16.00 a las 19:30 horas, donde se concentra el mayor flujo vehicular; según la siguiente gráfica:





Que atendiendo los anteriores resultados se hace necesario flexibilizar la medida de pico y placa a los horarios de mayor demanda, en la ciudad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRÍNGIR el tránsito de vehículos automotores, motocicletas y motocarros de servicios particular, en el Municipio de Villavicencio, de lunes a viernes, en el horario de las 06:00 a las 09:00 horas y de las 16:00 a las 19:30 horas, conforme a la tipología de pico y placa por último digito de la placa única nacional, bajo la siguiente secuencia:

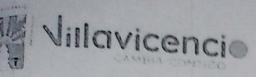
DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA
LUNES	3 y 4
MARTES	5 y 6
MIÉRCOLES	7 y 8
JUEVES	9 y 0
VIERNES	1 y 2

PARAGRAFO. PERMÍTASE el tránsito y circulación de vehículos entre los municipios de Villavicencio, Acacías, Restrepo, Puerto López y el Distrito Capital- Bogotá, para la restricción contenida en el presente artículo, para aquellos viajeros que se encuentren en tránsito por el territorio del Municipio de Villavicencio, demostrándolo con los tiquetes expedidos en las casetas de peajes en la fecha y dentro de las dos (2) horas previas al ingreso a la ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Exceptúese de aplicar la restricción de Pico y placa a vehículos particulares los días festivos dentro de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR el tránsito de los vehículos automotores de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, de lunes a domingo para toda el área del municipio de Villavicencio, de acuerdo a la tipología de pico y placa por último digito de la placa única

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía · Piso 10 · NIT. 892.099.324-3 · Teléfono: Teléfono (57+8) 671
58 59 Código Postal: 500001 · www.villavicencio.gov.co · Twitter: @villavoalcaldía @harmanfelipe
Villavicencio, Meta



nacional, conforme a la siguiente frecuencia:

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Despacho del Alcalde

Fecha	Ultimo dígito de placa	Fecha	Ultimo digito de placa	Fecha	Ultimo dígito de
01/11/2020	2 y 3	01/12/2020	2 y 3	01/01/2021	placa 4 y 5
02/11/2020	4 y 5	02/12/2020		02/01/2021	6 y 7
03/11/2020	6 y 7	03/12/2020		03/01/2021	8 y 9
04/11/2020	8 y 9	04/12/2020		04/01/2021	0 y 1
05/11/2020	0y1	05/12/2020	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE OW	05/01/2021	2 y 3
06/11/2020	2 y 3	06/12/2020	Annual Contraction of the Contra	06/01/2021	4 y 5
07/11/2020	4 y 5	07/12/2020		07/01/2021	6 y 7
08/11/2020	6 y 7	08/12/2020	-	08/01/2021	8 y 9
09/11/2020	8 y 9	09/12/2020	8 y 9	09/01/2021	0 y 1
10/11/2020	0y1	10/12/2020	0 y 1	10/01/2021	2 y 3
11/11/2020	2 y 3	11/12/2020		11/01/2021	4 y 5
12/11/2020	4 y 5	12/12/2020	4 y 5	12/01/2021	
13/11/2020	6 y 7	13/12/2020	6 y 7	13/01/2021	8 y 9
14/11/2020	8 y 9	14/12/2020	8 y 9	14/01/2021	
15/11/2020	Oy1	15/12/2020	0 y 1	15/01/2021	
16/11/2020	2 y 3	16/12/2020	2 y 3	16/01/2021	
17/11/2020	4 y 5	17/12/2020	4 y 5	17/01/2021	
18/11/2020	6 y 7	18/12/2020	6 y 7	18/01/202	
19/11/2020	8 y 9	19/12/2020	8 y 9	19/01/202	
20/11/2020	0 y 1	20/12/2020	0 y 1	20/01/202	
21/11/2020	2 y 3	21/12/2020	2 y 3	21/01/202	The state of the s
22/11/2020	4 y 5	22/12/2020	4 y 5	22/01/202	
23/11/2020	6 y 7	23/12/2020	6 y 7	23/01/202	
24/11/2020	8 y 9	24/12/2020	8 y 9	24/01/202	1 0y1
25/11/2020	0 y 1	25/12/2020	0 y 1	25/01/202	
26/11/2020	2 y 3	26/12/2020		26/01/202	
27/11/2020	4 y 5	27/12/2020		27/01/202	21 6y7
28/11/2020	6 y 7	28/12/2020	6 y 7	28/01/202	21 8 y 9
29/11/2020	8 y 9	29/12/2020		29/01/20	
30/11/2020	0 y 1	30/12/2020		30/01/20:	
30/11/2020		31/12/2020	2 V 3	31/01/20	21 4 y 5

PARÁGRAFO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi que tengan restricción de circulación según el último digito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo o protocolos de bioseguridad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Portar en el vidrio delantero y en el vidrio trasero para vehículos tipo taxi, un aviso

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía · Piso 10 · NIT. 892.099.324-3 · Teléfono: Teléfono: (57+8) 671
58 59 Código Postal: 500001 · www.villavicencio.qov.co · Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamS





que anuncie "FUERA DE SERVICIO", plenamente visible e identificable. 2. En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.

3. El vehículo tipo taxi deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se

ARTICULO TERCERO. EXCEPTUESE de la medida adoptada en el artículo 1º del presente Decreto, los vehículos y motocicletas destinados a las siguientes actividades:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado.

2. Vehículos Oficiales.

3. Vehículos para la asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.

4. Vehículos asignados al cuerpo diplomático.

5. Vehículos y motocicletas en los que se desplace personal operativo de las empresas de

servicios públicos domiciliarios.

6. Vehículos de los servidores público, contratistas del estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

7. Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o en las cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados.

8. Furgones, vehículos de estacas, de platón y plataforma destinados al transporte de carga y mercancías, especialmente los necesarios para la cadena de producción de alimentos.

9. Motocarros destinados al transporte de carga.

10. Vehículos destinados al control de tráfico y vehículos tipo grúa al servicio de la Secretaría de Movilidad.

11. Vehículos con blindaje nivel tres o superior.

12. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga parte de un esquema de seguridad autorizados por los Organismos del Estado y solo durante la prestación del

13. Vehículos de supervisores de seguridad y vigilancia debidamente identificados.

- 14. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad o cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad.
- 15. Vehículos automotores de emergencia debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

16. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben estar plenamente identificados con los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en

la carrocería.

17. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.

18. Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

19. Vehículos de los comunicadores sociales y periodistas de los distintos medios de

comunicación,

aniconne

comunication de la comunicación PARÁGRAFO. - Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán

estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, por parte de la

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se prohíbe el tránsito de los vehículos y motocicletas destinados al servicio de domicilios con más de un acompañante cuando se trate de automóvil y con acompañante en caso de las motocicletas.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR el tránsito de motocicletas de lunes a domingo incluidos festivos entre las 23:00 horas hasta las 05:00 horas en el municipio de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la restricción del presente artículo, las motocicletas relacionadas en el artículo 3º del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14.

ARTICULO SEXTO. IMPLEMENTACION. Realicese pedagogía de aplicación del presente decreto, con el apoyo de los agentes de tránsito y gestores viales, en toda la ciudad, en el período del 03 de noviembre al 06 de noviembre de 2020. Durante este término se aplicarán comparendos pedagógicos a los conductores que infrinjan la norma.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad de

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 31 de Enero de 2021. El mismo se prorrogará, si el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria por Covid-19. Deroga los Decretos 331 y 344 de 2020 y los demás que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, a los 3 () OCT. 2020

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

Alcalde Municipal

FIRMA CARGO NOMBRES Y APELLIDOS Jefe Oficina Asesora Jurídica V.Bo.: José Leonardo Rincón Castro Secretario de Movilidad Profesional Especializado V.Bo.:: Eder Muñoz Cardozo Reviso: Juan Andrés Gómez López Director de Planeación y Prospectiva Proyectó: Hernando Mauricio Frías Barreto

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldia Piso 10 · NIT, 892 099.324-3 · Teléfono: Teléfono: (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 • www villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe